



**GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES**

N° 334

Radicado: 4087-2026

**DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA**

**Manizales, lunes
03 de agosto de
2026**

**EDICIÓN
EXTRAORDINARIA**

CONTENIDO

Acuerdo No. 1224 del 3 de agosto de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TIHUTARIOS Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DE 2021,1108 DE 2022,1119 DE 2022, 1133 DE 2022, 1156 DE 2024 Y 1212 DE 2025 Y SE DICTAN OTIUS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



Concejo de
Manizales

Manizales, julio 30 de 2026

Doctor
Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales
E. S. D.
Ciudad

12 24

03 AGO 2026

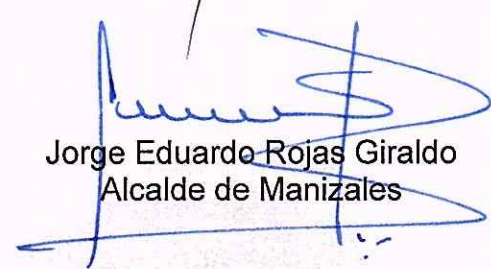
Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 086 de junio 30 de 2026, "Por medio del cual se otorgan unos beneficios tributarios y se modifican los Acuerdos municipales N°. 1083 de 2021, 1108 de 2022, 1119 de 2022, 1133 de 2022, 1156 de 2024 y 1212 de 2025 y se dictan otras disposiciones".

Con atención,


Claudia Marcela García Charry
Secretaría general


Julián Andrés Pineda López
Presidente

Recibí


Jorge Eduardo Rojas Giraldo
Alcalde de Manizales

Nit: 810 005 966-0
Cra 21 N°29-29 Edf. Infmanizales Piso 5
PBX: (6) 884 55 27 www.concejodemanizales.gov.co
Manizales - Caldas (Colombia)



"Por medio del cual se otorgan unos beneficios tributarios y se modifican los Acuerdos municipales N°. 1083 de 2021, 1108 de 2022, 1119 de 2022, 1133 de 2022, 1156 de 2024 y 1212 de 2025 y se dictan otras disposiciones"

El Concejo de Manizales, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 - 4 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2126 de 2021 artículo 22; iniciativa del alcalde.

ACUERDA:**CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERACIÓN POR AVALÚOS: A partir del primero (01) de enero de 2027 y hasta el año el año 2029, estarán exonerados del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado, los predios urbanos destinados a vivienda, clasificados en estrato 1, 2, 3; cuyo avalúo catastral en cada vigencia sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV de la vigencia 2022. También estarán exonerados los predios rurales, independientemente del estrato, cuyo avalúo catastral de cada vigencia sea menor o igual a sesenta y tres (63) SMMLV de la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del primero (01) de enero de 2027 y hasta el año 2028, estarán exonerados parcial o totalmente del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles que se enlistan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exijan para ello.

1. INMUEBLES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL: Los inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal, que sean destinados exclusivamente al ejercicio de sus actividades estatutarias propias o al ejercicio de actividades en beneficio de la comunidad, tendrán derecho a ser exonerados en un cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado. Para este caso no se exigirá requisito de estar a paz y salvo en impuestos municipales.

2. PREDIOS URBANOS QUE, EN SU INTEGRIDAD O TOTALIDAD SE ENCUENTREN UBICADOS EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO – ATG-: Los predios urbanos que en su integridad o totalidad se encuentren localizados dentro de áreas con tratamiento geotectónico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo-UGR-, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado.

3. PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO GEOTÉCNICO – ATG-: Los predios urbanos que se encuentren localizados parcialmente dentro de áreas con tratamiento geotectónico, obras de estabilidad y de control de erosión, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo-UGR-, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto Predial Unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como área con tratamiento geotécnico.

4. PREDIOS URBANOS QUE, EN SU INTEGRIDAD O TOTALIDAD, SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE: Los predios urbanos que en su integridad o totalidad se encuentren localizados en zona

Página 1 de 14





de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo -UGR-, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien por ciento (100%) del valor del impuesto predial unificado.

5. PREDIOS URBANOS QUE SE ENCUENTREN PARCIALMENTE EN ÁREAS CON TRATAMIENTO DE ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE: Los predios urbanos que se encuentren parcialmente en zonas de riesgo no mitigable, resultante de estudios técnicos detallados, de acuerdo con la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgo -UGR-, tendrán derecho a una exoneración del valor del impuesto Predial Unificado equivalente al porcentaje del área del predio calificada como riesgo no mitigable.

6. PREDIOS URBANOS QUE, EN SU INTEGRIDAD O TOTALIDAD SE ENCUENTREN CALIFICADOS COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Los predios urbanos que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaria de Medio Ambiente tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con : *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondientes al Ámbito II y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial- corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojos nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

7. PREDIOS URBANOS CALIFICADOS PARCIALMENTE COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Los predios urbanos calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaria de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del Impuesto Predial Unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con : *“Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire”*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondientes al Ámbito II y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial- corresponden a: *“Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojos nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad”*.

8. INMUEBLES DESTINADOS PARA OBRAS SOCIALES: Los inmuebles propiedad de Entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas de cualquier naturaleza, tendrán derecho a una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, siempre y cuando su destinación sea exclusivamente para una o varias de las siguientes obras sociales:

Prestación de servicios de posada, Albergue o atención a: Adultos Mayores, Mendigos, Menores, Personas en condición de calle, Campesinos, Indígenas, Personas con trastorno de consumo de sustancias psicoactivas, Alcohólicos.

PARÁGRAFO: Para gozar del beneficio consagrado en el presente numeral, los servicios deben ser prestados de manera directa por el propietario del inmueble y el objeto debe ser certificado por la secretaria de desarrollo social.

9. INMUEBLES DE INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Tendrán una exoneración del cien por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las instituciones sociales sin ánimo de lucro que se dediquen a la prestación de servicios, salud y construcción de viviendas de interés social; cuya transferencia de la propiedad se haga directamente por la constructora, siempre que los mismos se encuentren afectados exclusivamente a la realización de tales actividades.

Se exonera del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado a los inmuebles que sean propiedad de las Instituciones sin Ánimo de Lucro que se dediquen y destinen a prestar servicios de salud con servicios de pediatría, gestión en materia de riesgos y programas de educación, formación, bienestar y desarrollo comunitario, siempre y cuando el valor exonerado sea invertido en mejorar la infraestructura.

PARÁGRAFO. Para gozar del beneficio consagrado en este numeral las entidades beneficiarias deberán presentar ante la secretaria de desarrollo social informe detallado de las actividades sociales desarrolladas en beneficios de la comunidad, quien a su vez emitirá certificación del cumplimiento de este requisito con destino a la secretaría de hacienda.

10. INMUEBLES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Tendrán derecho a una exoneración equivalente al ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles que sean propiedad de las Empresas Sociales del Estado, en los cuales se presten los servicios asistenciales de salud de manera directa o indirecta.

11. PREDIOS RURALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Los predios rurales que en su integridad y totalidad estén calificados como áreas de



1224

03 AGO 2026

conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Manizales, de acuerdo con la certificación de la Secretaria de Medio Ambiente tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo Municipal 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial, así

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	100%
Medio	50%
Bajo	25%

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con : *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios urbanos que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondientes al Ámbito II y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial- corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de bosque y rastrojos nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad"*.

12. PREDIOS RURALES CALIFICADOS PARCIALMENTE COMO ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Los predios ubicados en zona rural, que estén calificados parcialmente como áreas de conservación y protección ambiental, integrantes de la Estructura Ecológica de Soporte rural de Manizales, de acuerdo con la calificación de la secretaria de Medio Ambiente, tendrán derecho a la exoneración equivalente hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del Impuesto predial unificado, dependiendo del grado de conservación del área, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017 - Plan de Ordenamiento Territorial-, así:

Grado de Conservación	Porcentaje de Exoneración
Alto	60%
Medio	30%
Bajo	15%

Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondiente al Ámbito III, según lo dispuesto en la tabla 9, numeral 1.5.1.7.3 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial, están relacionados con : *"Conectividad, aprovisionamiento de agua superficial, moderación de eventos por precipitación, movimientos en masa y avenidas torrenciales, regulación hídrica, almacenamiento de carbono, regulación de la calidad del aire"*.

Los valores de conservación para los predios rurales que estén calificados dentro del ámbito de aplicación de instrumentos correspondientes al Ámbito II y que no sean de dominio público, según lo dispuesto en la tabla 8, numeral 1.5.1.7.2 del Componente General del Acuerdo 0958 de 2017- Plan de Ordenamiento Territorial- corresponden a: *"Sus valores de conservación corresponden a remanentes de*

bosque y rastrojos nativos, suministro y regulación hídrica, recarga de acuíferos y los asociados a la estructura y composición de la biodiversidad”.

13. LOTES UBICADOS EN LOS PARQUES CEMENTERIOS: Tendrán derecho a la exoneración del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado, las tumbas, bóvedas y osarios de los parques cementerios ubicados en el Municipio de Manizales, siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares. En todo caso, deberá cancelarse el valor del Impuesto Predial Unificado por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

14. INMUEBLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Tendrán derecho a una exoneración del ciento por ciento (100%) del pago del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles propiedad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**-, que sean destinados única y exclusivamente al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil CDI y/o hogares infantiles.

15. INMUEBLES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Otórguese un beneficio en materia de Impuesto Predial Unificado consistente en un descuento del IPC respecto al valor causado de la vigencia, a las instituciones de educación superior que realicen inversión por el mismo valor en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a personas en estrato 1,2 y 3. Dichos programas deberán atender a las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaría de Educación y Secretaría de Planeación.

16. INMUEBLES DE BÁSICA PRIMARIA: Otórguese un beneficio en materia del Impuesto Predial Unificado consistente en liquidar igual valor del Impuesto facturado en la vigencia 2026, a las instituciones de educación básica primaria y secundaria que realicen inversión en becas, programas de bienestar, programas de desarrollo dirigidos a jóvenes estratos 1,2 y 3. Dichos programas deberán atender a las metas señaladas en el plan de desarrollo, por ello se deberá contar con el aval de la Secretaria de Educación y Secretaría de Planeación Municipal.

17. PLANES ESPECIALES DE EXALTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: Podrán gozar de incentivos en el pago del Impuesto Predial Unificado los Bienes Inmuebles que se encuentren dentro de las zonas especiales de intervención integral dentro del área de la Ciudad, área delimitada por los ejes de Calle 16 y la Calle 33 A - Sector Norte y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector Versailles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 18 y la Calle 51 -Sector Norte y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51 – Sector Sur y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos, a través de planes especiales de exaltación que cuenten con el visto bueno de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural - Físico.

Las especificaciones y características para la reglamentación de los planes de exaltación se enfocarán en un tratamiento homogéneo y armónico de:

- Fachadas
- Vitrinas y exhibidores.
- Iluminación.
- Publicidad Exterior Visual.
- Espacio Público.
- Movilidad.

18. ESTÍMULOS A LOS PLANES DE EXALTACIÓN: Los inmuebles localizados en una zona de intervención especial que se acojan y se ajusten a las especificaciones y características que se establezcan en los planes correspondientes, podrán acceder a un veinte por ciento (20%) de descuento del Impuesto Predial Unificado, siguiendo el mismo trámite y condiciones referidas en este artículo.

En todo caso la administración municipal por medio de la secretaria de Planeación reglamentará y podrá establecer y delimitar en concertación con los propietarios de



los Inmuebles las zonas especiales de intervención integral dentro de las áreas anteriormente delimitadas.

19. ACREDITACIÓN DE CONDICIONES GENERALES NUMERALES 17 Y 18:

Para acceder al beneficio contemplado en este artículo, deberá elevarse solicitud escrita a la secretaría de Planeación municipal a más tardar el quince (15) de septiembre del año inmediatamente anterior al que se pretende gozar del beneficio, quien tramitará los siguientes requisitos:

- Concepto favorable de la Junta de Protección Cultural - Físico sobre si el bien se encuentra en buenas condiciones de preservación, de acuerdo con los criterios que lo hicieron merecedor a la respectiva exaltación, contemplados en los actos de declaratoria o en las normas de manejo que rigen la materia, previa visita de verificación y bajo los parámetros de la secretaría de Planeación.
- Concepto favorable de la secretaria de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual.

La secretaria de Planeación remitirá la certificación donde conste el cumplimiento de requisitos a la Unidad de Rentas de la secretaría de Hacienda, con los respectivos conceptos emitidos.

Los propietarios deberán surtir el mismo proceso cada vigencia para refrendar los incentivos. Los conceptos favorables emitidos por las secretarias solo serán válidos para el año al cual se le otorga el beneficio.

ARTÍCULO TERCERO. Exención del Impuesto Predial Unificado para proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Exonértese del cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado, por un periodo de cuatro (4) años gravables a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a los predios resultantes de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), conforme a las definiciones establecidas en la normativa nacional vigente, siempre y cuando al menos el ochenta por ciento (80%) del total de unidades de vivienda autorizadas en la respectiva licencia urbanística correspondan a VIS o VIP y que el proyecto contemple la construcción de al menos diez (10) unidades de vivienda.

La exención será aplicable a cada una de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto, una vez se encuentren incorporadas al catastro municipal o gestor **catastral** competente, y se otorgará durante los tres (3) periodos gravables siguientes al año de dicha incorporación.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del primero (01) de enero de 2027 y hasta el año 2028, estarán exonerados en parte o en su totalidad del pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios, las actividades económicas que a continuación se mencionan, única y exclusivamente por los ingresos percibidos como contraprestación de estas:

a.) Las actividades de obras Sociales dirigidas a programas de nutrición, prestación de servicios de posada, albergue o atención a adulto mayor, mendigos, menores, habitantes en condición de calle, campesinos, indígenas, comunidades afrodescendientes, personas víctimas del conflicto armado, organización de mujeres, rehabilitación o intervención de personas en condición de discapacidad, farmacodependientes, alcohólicos, en un cien por ciento (100%) del valor del Impuesto a cargo.

En todo caso solo se podrá acceder al beneficio del numeral anterior siempre y cuando las actividades sean realizadas por entidades privadas sin ánimo de lucro legalmente constituidas o entidades públicas de cualquier naturaleza.

b.) Las organizaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente a las actividades de protección ambiental y/o del medio ambiente debidamente reconocidas, tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.

c.) Las actividades de apoyo prestadas por personas naturales que sean vendedores de lotería, tendrán derecho a deducir el cien por ciento (100%) del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo.

d.) Las actividades desarrolladas por los hogares infantiles que hagan parte del sistema nacional de Bienestar Familiar, debidamente reconocidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F, en un ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto a cargo.

e. EMPRESAS QUE EMPLEEN PERSONAL CON CONDICIONES ESPECIALES:

Las actividades económicas donde se emplee personal en condición de discapacidad debidamente acreditada por Entidad competente, en un número igual o superior al diez por ciento (10%) del total de sus empleados, tendrán derecho a deducir del total de los ingresos gravables percibidos por cada periodo, el valor pagado por concepto de salario al personal en condición de discapacidad.

Para que proceda la deducción, el empleador deberá encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral y riesgos laborales del total de los trabajadores.

Las empresas que empleen personal menor de 28 años en los términos del empleo joven y/o personas mayores de 50 años; tendrán derecho a un descuento en el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en la vigencia en que sean contratados, en el porcentaje resultante de aplicar la siguiente formula:

Descuento: = ((No. ECE/ No TE) *100) / 2

ECE: Empleos en condiciones especiales

TE: Total Empleados

En todo caso el descuento no podrá exceder más del diez por ciento (10%) del Impuesto a cargo.

f. INCENTIVO TRIBUTARIO PARA CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS O ELÉCTRICOS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuya actividad económica sea el comercio de vehículos automotores (concesionarios), tendrán derecho a una reducción del tres por ciento (3%) en el valor del impuesto a pagar, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones durante la vigencia gravable:

A. Que el noventa por ciento (90%) o más del total de los vehículos híbridos, eléctricos o a gas nuevos vendidos en la vigencia gravable sean matriculados en la jurisdicción del municipio de Manizales.

B. Que el contribuyente se encuentre al día con el pago de sus obligaciones tributarias municipales al momento de aplicar el beneficio.

Quienes cumplan con las condiciones para acceder a la reducción aquí estipulada, deberán aplicar el descuento directamente en su declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio de la respectiva vigencia gravable. Lo anterior, sin limitar las facultades de fiscalización que le asiste a la Unidad de Rentas de la secretaría de Hacienda.

El beneficio señalado en este numeral no aplicará para los contribuyentes que hacen parte del Régimen Simple de Tributación, ni a los que hacen parte del Régimen Preferencial.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Municipal 1156 del 30 de enero de 2024, el cual a su vez modifico el artículo 22 numeral 1, literal a y b, del Acuerdo municipal 1108; el cual quedara así:

ARTÍCULO 22. Con la entrada en vigor de este acuerdo y hasta por un término de diez años (10), estarán exonerados del 100% del pago del impuesto de industria y

Página 7 de 14

Nit: 810 005 966-0

Cra 21 N°29-29 Edf. Infmanizales Piso 5

PBX: (6) 884 55 27 www.concejodemanizales.gov.co Manizales -
Caldas (Colombia)





2024 03 AGO 2026

comercio y sus complementarios, las actividades económicas que a continuación se mencionan, única y exclusivamente por los ingresos percibidos como contraprestación de estas.

1. Empresas Nuevas

a. Las empresas que se constituyan como nuevas a partir de la fecha en el municipio de Manizales o que trasladen su sede de otro municipio a Manizales y cuya actividad económica principal esté relacionada con tecnologías de la información – TIC - tecnologías de la cuarta revolución industrial y economía creativa.

b. Las empresas que se creen establezcan o trasladen su sede al municipio de Manizales a partir de la fecha y que generen empleos directos en el municipio.

PARÁGRAFO 1º. No habrá lugar al beneficio tributario del que tratan los literales anteriores, cuando la empresa nueva sea consecuencia de la liquidación, expansión, fusión, escisión, absorción, cambio de propietario, cambio de nombre de establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la administración municipal reglamentará lo correspondiente a los literales a y b, tanto en el número de empleos que deberá generar la entidad, como los requisitos de acceso al beneficio; de acuerdo con el comportamiento de la renta y con el fin de garantizar la progresividad del beneficio.

CAPITULO III IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

ARTÍCULO SEXTO: IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA OTROS

BIENES: A partir del primero (01) de enero de 2027 y hasta el año 2028, podrán acceder al cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Delineación Urbana, los bienes inmuebles que no siendo Bienes de Interés Cultural se encuentren dentro del área central de la Ciudad, delimitada por los ejes de la Calle 16 y la Calle 33 A-Sector Norte y entre los ejes de la Calle 16 y la Calle 34-Sector Sur y entre los ejes de la Carrera 19 y la Carrera 25, y dentro del Sector de Versalles, zona delimitada por los ejes viales entre la Calle 48 y la Calle 51-Sector Norte y los ejes entre la Calle 49 y Calle 51 Sector Sur y por los ejes viales entre la Carrera 24 y la Carrera 27 B, según planos anexos y aquellos que se encuentren en las áreas de influencia de los demás BIC, en los que se declaren o se demuestren condiciones de amenaza de ruina y en los que se deben adelantar obras que requieran licencia de construcción según trata el Decreto 1469 de 2010, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen; siempre y cuando las intervenciones atiendan a las normas establecidas por el Plan Especial de Protección-Resolución 0785 de 1998 o en el que lo adicione, modifique o sustituya; previo Concepto de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural - Físico.

PARÁGRAFO 1. El interesado en realizar obras de reconstrucción debe presentar el anteproyecto de intervención, en los términos definidos en el derecho Nacional 1469 de 2010.

Una vez aprobado el Proyecto de Intervención por parte de la instancia competente, el interesado debe presentarlo ante la Curaduría Urbana, quien deberá analizarlo y emitir de ser el caso, la resolución respectiva, para lo cual el interesado deberá pagar la respectiva expensa.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que no se lleve a cabo de manera total la obra aprobada durante el término de vigencia de la licencia, el beneficiario de la exoneración deberá pagar el valor del Impuesto de Delineación Urbana.

PARÁGRAFO 3. El acogerse a la exoneración del Impuesto de Delineación Urbana aquí descrito, no exime de las sanciones en las que se pueda incurrir por infracciones a las normas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exonérese del cien por ciento (100%) del Impuesto de Delineación Urbana, a las obras de construcción en la modalidad de obra nueva

Página 8 de 14



correspondientes a proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), conforme a las definiciones establecidas en la normativa nacional vigente, siempre que al menos el ochenta por ciento (80%) del total de unidades de vivienda autorizadas en la respectiva licencia correspondan a VIS o VIP y que el proyecto contemple la construcción de al menos diez (10) unidades de vivienda.

La exención cobijará las áreas privadas y comunes que hagan parte integral del proyecto de vivienda autorizado mediante la respectiva licencia urbanística.

El beneficio tributario será aplicable a las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva expedidas entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y el treinta y uno (31) de diciembre de 2028.

CAPITULO IV

ESTAMPILLAS Y TASA PRO DEPORTE

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍQUESE el artículo 167 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 167. Hecho generador Estampillas municipales

La suscripción de contratos o convenios y sus adiciones, o negocios jurídicos de carácter documental en el que el Municipio de Manizales, sus órganos de control y sus entidades descentralizadas.

Los hechos generadores de cada una de las estampillas adoptadas por el Municipio de Manizales serán definidos expresamente en los capítulos correspondientes del presente Estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFÍQUESE el artículo 187 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 187. Hecho generador – Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona natural, jurídica o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adicciones.

Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, como la concesión, entre otros, lo constituye la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFÍQUESE el artículo 194 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así

ARTÍCULO 194. Hecho generador- Estampilla universidad de caldas y universidad nacional sede Manizales hacia el tercer milenio

Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona natural, jurídica o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adicciones.

Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, como la concesión, entre otros, lo constituye la celebración del contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 203 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021, el cual quedara así

ARTÍCULO 203. Hecho generador – Estampilla pro cultura

Está constituido por toda cuenta u orden de pago a favor de persona natural, jurídica o cualquier otra forma de asociación jurídica, provenientes de actos tales como: contratos o convenios y sus adicciones.

Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, como la concesión, entre otros, lo constituye la celebración del contrato respectivo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE al parágrafo 1° del artículo quinto del Acuerdo Municipal 1119 del 01 de agosto de 2022, el cual a su vez modifico el artículo 159 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, el cual quedara así:

PARAGRÁFO 1°. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los contratos y convenios interadministrativos, convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV, los que tienen que ver con refinanciamiento y el servicio de la deuda pública, las órdenes de pago que realicen las Entidades Públicas Descentralizadas del Municipio que se encuentren en procesos de reestructuración u reorganización empresarial y las adquisiciones de inmuebles por parte del Municipio de Manizales bajo cualquier título, incluidas las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la adquisición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE al artículo séptimo del Acuerdo municipal 1119 del 01 de agosto de 2022, el cual a su vez modifico el artículo 191 del Acuerdo municipal 1083 del 30 de abril de 2021, tres (3) numerales los cuales quedaran así:

10. Los contratos y convenios cuyo objeto esté directamente relacionado con la promoción y fomento de actividades artísticas, culturales y de patrimonio inmaterial, celebrados por la Administración Central del Municipio de Manizales o sus entidades descentralizadas.

11. La adquisición de predios a cualquier título, incluida las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la adquisición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE al artículo octavo del Acuerdo Municipal 1119 del 01 de agosto de 2022, el cual a su vez modifico el artículo 1119 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, tres (3) numerales los cuales quedaran así:

10. Los contratos y convenios cuyo objeto esté directamente relacionado con la promoción y fomento de actividades artísticas, culturales y de patrimonio inmaterial, celebrados por la Administración Central del Municipio de Manizales o sus entidades descentralizadas.

11. La adquisición de predios a cualquier título, incluida las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la adquisición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE al artículo noveno del Acuerdo Municipal 1119 del 01 de agosto de 2022, el cual a su vez modifico el artículo 191 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, tres (3) numerales los cuales quedaran así:

10. Los contratos y convenios cuyo objeto esté directamente relacionado con la promoción y fomento de actividades artísticas, culturales y de patrimonio inmaterial, celebrados por la Administración Central del Municipio de Manizales o sus entidades descentralizadas.

11. La adquisición de predios a cualquier título, incluida las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la adquisición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE al parágrafo del artículo octavo del Acuerdo Municipal 1156 del 30 de enero de 2024, tres numerales los cuales quedaran así:

10. Los contratos y convenios cuyo objeto esté directamente relacionado con la promoción y fomento de actividades artísticas, culturales y de patrimonio inmaterial, celebrados por la Administración Central del Municipio de Manizales o sus entidades descentralizadas.

11. La adquisición de predios a cualquier título, incluida las compensaciones que deban realizarse como consecuencia de la adquisición.

CAPITULO V ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del Impuesto de Espectáculos Públicos de que trata los artículos 7° numeral 1° de ley 12 de 1932 y 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, los partidos profesionales nacionales e internacionales de fútbol que se desarrollen en el municipio de Manizales hasta la vigencia 2027, siempre y cuando el total del valor exonerado sea invertido en formación deportiva para niños y jóvenes de estrato 1, 2 y 3 de zonas urbana y rural, y para el equipo de fútbol profesional femenino.

Las Entidades que se beneficien de la exoneración contenida en este artículo deberán presentar cada seis (6) meses un informe detallado sobre la inversión de los recursos del impuesto, con destino al H. Concejo de Manizales con el fin de realizar control sobre el objeto de la exoneración.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRONTO PAGO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Otórguese un incentivo tributario en el Pago del impuesto Predial Unificado a aquellos contribuyentes que paguen de manera anticipada la vigencia 2027, así:

- Hasta el 31 de marzo de 2027: Descuento por pronto pago del 10% del valor liquidado de la vigencia.
- Hasta el 31 de mayo de 2027: Descuento por pronto pago del 8% del valor liquidado de la vigencia.
- Hasta el 30 de junio de 2027: Descuento por pronto pago del 2% del valor liquidado de la vigencia.

PARÁGRAFO: Para gozar del presente beneficio, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Otórguese un incentivo tributario por la presentación y pago anticipado de la Declaración Privada de industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2026, así:

- Hasta el 31 de marzo de 2027: Descuento por pronto pago del 10% del valor liquidado de la vigencia.
- Hasta el 31 de mayo de 2027: Descuento por pronto pago del 8% del valor liquidado de la vigencia
- Hasta el 30 de junio de 2027: Descuento por pronto pago del 2% del valor liquidado de la vigencia

PARÁGRAFO 1°: Para gozar del presente beneficio, el contribuyente deberá estar a paz y salvo o tener suscrito acuerdo de pago por concepto de impuestos municipales, sobre vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 2°: El descuento por pronto pago consagrado en este artículo, no aplicará para los contribuyentes que hacen parte del Régimen Simple de Tributación, ni a los que hacen parte del Régimen Preferencial.



1224 03 AGO 2026

PARÁGRAFO 3°: El descuento por pronto pago a deducir no podrá superar los 300 UVT (Valor de Unidad Tributaria 2027).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FACULTAD DE FISCALIZACIÓN: Los contribuyentes que se acojan a cualquiera de los beneficios aquí establecidos, podrán ser objeto de proceso de fiscalización por parte de la Unidad de Rentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Para acceder y mantener los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo por todo concepto tributario máximo al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la cual pretender gozar del mismo; o que tengan suscrito acuerdo de pago por obligaciones en mora, salvo los casos en que estén expresamente excluidos de tal requisito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PÉRDIDA DEL BENEFICIO: Los beneficios tributarios consagrados en el presente Acuerdo, cesaran automáticamente en el momento en que se dejen de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo.

PARÁGRAFO: El contribuyente que haya suscrito acuerdo de pago para acceder a los beneficios tributarios del presente acuerdo y lo incumpla, automáticamente perderá el derecho a este y la Administración Municipal procederá a liquidar el respectivo impuesto en tarifa plena y con las sanciones a las que hubiere lugar, incluido el cálculo de la tasa de interés moratoria a que hubiese lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, se deberá allegar solicitud escrita a la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales a más tardar el quince (15) de septiembre de la vigencia anterior a la que empezara a gozar del mismo a excepción de los inmuebles señalados en los numerales 1,2,3,4,5 ,10, 13 y14 del artículo 2° del presente acuerdo; estos no tendrán necesidad de realizar trámite alguno ante la Unidad de Rentas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal queda facultada para reglamentar los términos y condiciones de aplicación de los beneficios tributarios aquí establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La sumatoria de los beneficios aquí otorgados no podrá exceder del cien por ciento (100%), del Impuesto causado para la vigencia a la que se pretenda acceder al beneficio tributario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En todo caso la Unidad de Rentas Municipal para cada caso concreto expedirá una Resolución por medio de la cual se reconozca el beneficio y la vigencia de este, previa validación de cada uno de los requisitos. Esta condición no opera para los beneficios que se decreten de oficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modifíquese el numeral 5 del artículo 38 del Acuerdo Municipal 1083 del 30 de abril de 2021, en lo que respecta exclusivamente a las actividades CIU que a continuación se relacionan, adoptando la disposición del Distrito Capital que sirve de fundamento a la modificación tarifaria, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 el cual quedara así:
(...)

5. Régimen tarifario, código de actividad y tarifas: Las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes.

Página 12 de 14



SERVICIOS FINANCIEROS		DECLARACIONES REALIZADAS AÑO 2027 y EN ADELANTE
6411	Banco Central.	14 por mil
6412	Bancos comerciales.	14 por mil

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Exonérese de oficio el pago del predial durante la vigencia 2027 a todos los inmuebles de propiedad de organismos de control donde presten servicios los entes de control adscritos al municipio de Manizales siempre y cuando se encuentren a paz y salvo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

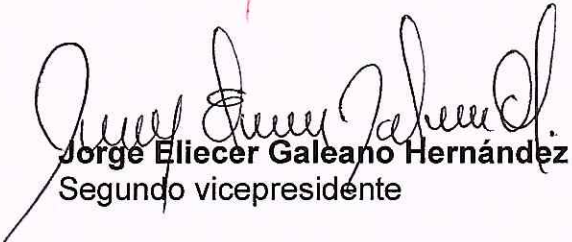
Con atención,



Julián Andrés Pineda López
Presidente



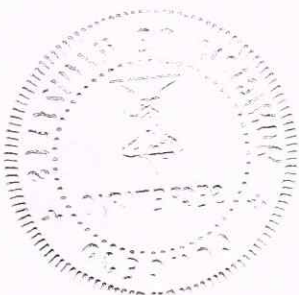
Víctor Alfonso Caicedo Espinosa
Primer vicepresidente



Jorge Eliecer Galeano Hernández
Segundo vicepresidente



Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho



La secretaria de despacho

1224

03 AGO 2026

Del Honorable Concejo de Manizales**Certifica:**

Que a discusión de la corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 086 de junio 30 de 2026, "Por medio del cual se otorgan unos beneficios tributarios y se modifican los Acuerdos municipales N°. 1083 de 2021, 1108 de 2022, 1119 de 2022, 1133 de 2022, 1156 de 2024 y 1212 de 2025 y se dictan otras disposiciones".

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

Primer debate: 25 de julio de 2026

Segundo debate: 30 de julio de 2026

Comisión de estudio: Segunda

Concejales ponentes: Duverney Álvarez Moreno
José Humberto Duque Corrales

Manizales, 30 de julio de 2026

Con atención,



Claudia Marcela García Charry
Secretaria de despacho
Concejo de Manizales

Página 14 de 14

Manizales, 3 de agosto de 2026.

A Despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 086 del 30 de junio de 2026, correspondiente al Acuerdo No. 1224 del 3 de agosto de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N°. 1083 DE 2021, 1108 DE 2022, 1119 DE 2022, 1133 DE 2022, 1156 DE 2024 Y 1212 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

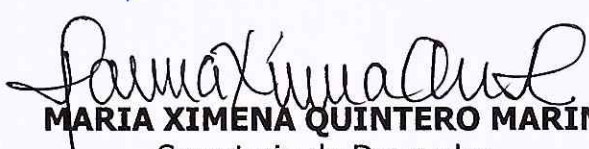
SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión.



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde



MARIA XIMENA QUINTERO MARIN
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica